

## **MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO UNICO DE PROVEEDORES**

### **CAPITULO I : FUNCION Y ORGANIZACIÓN**

#### **Artículo N° 1: Función**

El Registro Unico de Proveedores tiene como función:

- 1.1. Organizar las actividades para la invitación, evaluación, selección, inscripción, clasificación, calificación y actualización de datos de Proveedores, para desarrollar el registro de los mismos, de forma tal, que garanticen el cumplimiento de los planes previstos por la E.P.E.
- 1.2. Programar, organizar, controlar y efectuar los estudios para invitar, evaluar, elegir, inscribir, rechazar, suspender, dar debaja, actualizar y reinscribir a las firmas proveedoras.
- 1.3. Asesorar y atender a las firmas Proveedoras sobre las tramitaciones en el Registro.
- 1.4. Coordinar, evaluar y clasificar toda la información necesaria para controlar el cumplimiento y comportamiento de las obligaciones de las firmas inscriptas.

#### **Artículo N° 2: Organización.**

Sin perjuicio de las otras modalidades y/o exigencias, el Registro se ajustará a las siguientes normas mínimas fundamentales:

- 2.1. Coordinará todas las tareas tendientes a la aprobación por lo cual una firma queda inscripta en el Registro Unico de Proveedores, asignándole un número indentificadorio que ingresará al sistema computarizado.
- 2.2. Llevará un Legajo individual de cada inscripto donde consten todos sus antecedentes:
  - 2.2.1. Pedido de Inscripción.
  - 2.2.2. Pedido de reinscripciones.
  - 2.2.3. Documentación exigida en los pedidos de inscripción y reinscripciones.
  - 2.2.4. Rechazo de mercadería.
  - 2.2.5. Mora por incumplimiento
  - 2.2.6. Sanciones
  - 2.2.7. Altas
  - 2.2.8. Bajas
  - 2.2.9. Demás datos de interés
- 2.3. Llevará por lo menos archivos en el sistema informático
  - 2.3.1. Inscriptos ordenados alfabeticamente y numericamente
  - 2.3.2. Servicios, materiales, elementos, etc, clasificados por rubros de su actividad principal que comercializa.

- 2.4. Mantendrá permanentemente actualizada la documentación mencionada precedentemente, con todas las novedades que en ellas se produzcan.
- 2.5. El Registro implementará por medio de formularios, planillas e informes, los antecedentes del desempeño de las Firmas. Dicha información será generada obligatoriamente por los usuarios en la forma y tiempo que el Registro establezca para cada área.

La información será analizada y procesada para obtener por computación el mantenimiento permanente de las firmas habilitadas

## **CAPITULO II: GENERALIDADES**

### **Artículo N° 3:** Ambito de Incumbencia

El Registro de Proveedores, será el único sector en la E.P.E. con facultades para proponer a quienes se ha de habilitar, sancionar, dar debaja, eliminar, clasificar y calificar a las firmas cuya provisión de materiales, construcción de obras o prestación de servicios, sea de aplicación integral en todo el ámbito de la E.P.E., pudiendo incluir a los proveedores de compras menores.

## **CAPITULO III: DE LA INSCRIPCION**

### **Artículo N° 4:** Solicitud de Inscripción / Reinscripción.

Los trámites para obtener la inscripción deberán ser realizados por los interesados en el Area Logística (Registro de Proveedores) o Sucursales regionales (Oficinas de Compras).

- 4.1. El Registro utilizará como medios de convocatorias la comunicación por medios masivos, selectivos o trámites individuales, de acuerdo a las pautas que fija el Area Logística
- 4.2. Para la inscripción se requerirá
  - 4.2.1. Tener capacidad legal para obligarse
  - 4.2.2. Cumplimentar lo establecido por el Código de Comercio en sus Artículos 33 y 34
  - 4.2.3. No estar eliminado como Proveedor y/o Contratista del Estado
  - 4.2.4. Tener Casa de Comercio o Fábrica establecida en el País, con autorización o patente que habilite para comerciar en los renglones que opera, o bien ser productor, importador, o representante de firmas establecidas en el extranjero.
  - 4.2.5. Proporcionar los informes, referencias o instrumentos legales que le fueran requeridos
  - 4.2.6. Para la habilitación de las sociedades legalmente constituidas y reconocidas de acuerdo con las leyes de la Nación o de la Provincia de Santa Fe, se deberá tener en cuenta que el término de duración de dichas sociedades, establecidas en sus estatutos o en sus contratos sociales, no sea menor que el plazo que se establezca para la ejecución de las obras que se liciten.
- 4.3. Serán admitidos sin los requisitos del Código de Comercio mencionado en el Artículo 4-2-2):
  - 4.3.1. Los comerciantes que por la naturaleza de su comercio comunmente no cumplimenten dichos requisitos
  - 4.3.2. Los artistas, artesanos, profesionales y trabajadores independientes (oficios).
  - 4.3.3. Las sociedades en formación durante el plazo de seis (6) meses a contar desde la fecha de su inscripción. Dicho plazo podrá extenderse por otros seis (6) meses, si mediara causas justificadas a juicio de la E.P.E.

## **MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO UNICO DE PROVEEDORES**

- 4.4. No podrán solicitar su inscripción
- 4.4.1. Las sociedades que individualmente sus componentes y/o miembros del Directorio según el caso, estén sancionados de acuerdo con el Capítulo IV, como también los cónyuges de los sancionados, cualquiera sea el carácter en que pretendan inscribirse.
  - 4.4.2. Los sucesores de proveedores que estén sancionados cuando existieran indicios suficientes, por su gravedad, precisión y concordancia, para presumir que media en el caso, una simulación, con el fin de eludir los efectos de las sanciones impuestas a los antecesores.
  - 4.4.3. Los corredores, comisionistas y en general los intermediarios.
  - 4.4.4. Los agentes del estado y las firmas integradas, total o parcialmente por los mismos.
  - 4.4.5. Las Empresas en estado de convocatorias de acreedores, quiebras o liquidación, no autorizadas a continuar con el giro comercial.
  - 4.4.6. Los inhibidos y concursados civilmente.
  - 4.4.7. Los representantes a título personal de firmas establecidas en el País.
  - 4.4.8. Los condenados o procesados por causa criminal (por los delitos de falsedad, estafa contra la propiedad, etc.), sin embargo la E.P.E., podrá acordar la inscripción si, en virtud de la naturaleza de los hechos, las circunstancias en que se cometieron o el tiempo transcurrido, juzgare que la condena no es incompatible con la condición de Proveedores del Estado.
  - 4.4.9. Los deudores del fisco, declarado por autoridad competente.
  - 4.4.10. No estar sancionados por el Registro de Proveedores y Licitadores de la Provincia de Santa Fe.
  - 4.4.11. Estar privado por cualquier causa de la libre disposición de sus bienes.
- 4.5. La solicitud de inscripción / reinscripción, deberá contener indefectiblemente todos los datos requeridos en los formularios que le serán suministrados, y los mismos, tendrán carácter de declaración jurada.

De acuerdo a lo estipulado deberán informar:

- 4.5.1. Nombre de la firma o razón social
- 4.5.2. Domicilio/s real/es de los distintos sectores de la Empresa (escritorios, negocios, depósitos, talleres, fábricas, sucursales, filiales, etc.).
- 4.5.3. Domicilio legal dentro de la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Santa Fe.
- 4.5.4. Nombre completo y número de documento de identidad del o de los componentes de la firma, o del Directorio, si es una sociedad.
- 4.5.5. Capital social y validez del contrato de constitución (fecha hasta la cual existe la sociedad) y estatutos
- 4.5.6. Carácter jurídico de la sociedad (colectiva, SRL, SA) y rubros en los que desarrolla actividades.
- 4.5.7. Firmas nacionales o extranjeras a las que representa.
- 4.5.8. Número (fecha y libro) de inscripción en el Registro Público de Comercio.

- 4.5.9. Número de inscripción en la Caja de Previsión Social que le corresponda, Registro de Importadores, Industrial, Inversiones Extranjeras, Impuestos (IVA, Ganancias, Ingresos Brutos, Convenio Multilateral, etc), y todos otros que se requieran en el futuro.
  - 4.5.10. Nombre completo y documento de identidad de los apoderados o de las personas autorizadas para presentar ofertas y/o suscribir contratos.
  - 4.5.11. Referencias comerciales y bancarias
  - 4.5.12. Fecha de iniciación de actividad.
  - 4.5.13. Materiales y servicio que ofrece (detallando actividad principal y accesorias) así como también catálogos, folletos y especificaciones técnicas de los mismos.
  - 4.5.14. Capacidad de producción.
  - 4.5.15. Personal Ocupado (profesionales, técnicos, oficiales, operarios, administrativos, etc).
  - 4.5.16. Detalles de maquinarias y equipos
  - 4.5.17. Antecedentes de servicios, obras y/o ventas realizadas de los rubros que ofrece.
  - 4.5.18. Compañías aseguradoras con que contrata
  - 4.5.19. Manifestación jurada donde se determine que la solicitante, no está imposibilitada legalmente para contratar, ni es deudor moroso del Estado Nacional o Provincial
  - 4.5.20. Las Empresas en formación o de reciente formación deberán presentar la nómina detallada de obras ejecutadas o dirigidas anteriormente por los profesionales que la integran.
- 4.6. Además de los requisitos exigidos en los incisos anteriores, el Proveedor deberá acompañar la siguiente documentación
- 4.6.1. Fotocopia autenticada ante Escribano o Poder Judicial del Contrato Social, modificaciones y estatutos, si correspondiera, con constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio
  - 4.6.2. Fotocopia del último balance o manifestación de bienes según corresponda, certificada por Contador Público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Jurisdicción donde funcione la Empresa.
  - 4.6.3. En caso de actuar por representante, presentar copia certificada del Poder otorgado ante Escribano Público, donde consten taxativamente las facultades conferidas.
  - 4.6.4. En el caso de firmas unipersonales o sociedades de hecho que no realicen balances anuales, se deberá presentar manifestación de bienes del ente, certificada por Contador Público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Jurisdicción donde funcione la Empresa.
  - 4.6.5. Cualquier otro comprobante que sea requerido conforme, reglamentos, ordenanzas, exigidos al momento de su inscripción.
  - 4.6.6. No es necesaria la formación de legajos de los Organismos Nacionales, Provinciales y/o Municipales (Centralizados o Descentralizados) incluso Empresas del Estado y las Sociedades de Economía Mixta. Solamente deberán presentar una nota oficial, solicitando la participación en los Pedidos de Cotización con aclaración de los rubros y/o artículos que ofrecen

**Artículo N° 5: Recepción – Análisis**

## **MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO UNICO DE PROVEEDORES**

Una vez recibida del postulante, la información requerida para ser inscripto, se procederá de la siguiente manera

- 5.1. En posesión de la documentación, se procederá al análisis de la misma y estando esta completa se le extenderá al solicitante la constancia de la recepción de la documentación, en el formulario correspondiente, el que tiene carácter de inscripción provisoria, habilitándolo para cotizar solo en Licitaciones Públicas. No se aceptará documentación para la inscripción que se halle incompleta. Si se recibiera por vía postal documentación en estas condiciones, se procederá de la siguiente manera.

Se reclamará mediante nota al postulante, la remisión de la documentación faltante, otorgándole un plazo de treinta (30) días para ello; vencido dicho plazo sin respuesta del solicitante, se le devolverá la información recibida, considerandose como trámite no iniciado.

- 5.2. Si la documentación es recibida en una Sucursal, se procederá a enviar la misma, bajo remito al Registro de Administración Central con la opinión del Jefe de la Sucursal.

### **Artículo N° 6:** Clasificación y Calificación

Reunidos los requisitos exigidos para la inscripción, el Area Logística, a través de su Registro Unico de Proveedores, emitirá un informe final conteniendo una evaluación concreta de la Capacidad Técnica – Económica del Proveedor, para lo cual se valdrá del siguiente procedimiento

#### 6.1. Capacidad Tecnica

La determinación de la capacidad técnica del proveedor surgirá de la evaluación de los datos aportados en el formulario de solicitud de inscripción, específicamente de los valores referidos a:

- 6.1.1. Metros cubiertos de edificación (oficinas más talleres más depósitos)
- 6.1.2. Potencia instalada en KW
- 6.1.3. Consumo mensual de energía eléctrica, gas, etc. (promedio últimos doce meses)
- 6.1.4. Dotación de personal
- 6.1.5. Dotación de máquinas, equipos, instalaciones especiales, medios de control, medios de elevación.
- 6.1.6. Este artículo no es de aplicación para los ejecutores de obras, quienes están sujetos a la determinación por la Ley de Obras Públicas (Registro de Licitadores de la Provincia de Santa Fe).

#### 6.2. Capacidad Económica

Se calcula en base al estado Contable del último Ejercicio y si no existiera, por reciente constitución de la Sociedad, el capital del Contrato Social, se aplicarán los índices de solvencia y liquidez.

#### **Indice de Solvencia:**

Interpreta la situación patrimonial, y está dado por la siguiente fórmula:

$$I.S. = \frac{\text{Total Activo}}{\text{Total Pasivo}}$$

De acuerdo con el valor resultante del índice, se adoptará la siguiente tabla:

| INDICE     | CONCEPTO  |
|------------|-----------|
| 2 o más    | Muy Bueno |
| 1,50 a 2   | Bueno     |
| 1 a 1,50   | Regular   |
| Menos de 1 | Malo      |

### Indice de Liquidez:

Refleja la situación financiera, e indica la mayor o menor facilidad de la Empresa de hacer frente a las deudas a corto plazo. Resulta de la siguiente ecuación.

$$I.L. = \frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$$

Según el valor de este índice, se adoptará la siguiente tabla.

| INDICE      | CONCEPTO  |
|-------------|-----------|
| 1,75 o más  | Muy Bueno |
| 1,50 a 1,75 | Bueno     |
| 1 a 1,50    | Regular   |
| Menos de 1  | Malo      |

### 6.3. Liquidez Cero

Se establece que las Empresas que por aplicación de las fórmulas, índice de solvencia o índice de liquidez, obtengan un valor 1 (uno) o menos, en cualquiera de ellas, no podrán participar en trámites de selección de contratistas o proveedores para las contrataciones de servicio y suministros con excepción de las empresas prestatarias de los servicios de telecomunicaciones, transmisión de voz y datos, internet y telefonía celular o fija, cuya habilitación se regirá por los parámetros que establece el Artículo 6 inciso 6.3.1.

No obstante ello, si con posterioridad se producen modificaciones que reviertan la situación económica-financiera de la Firma, se podrá revertir la medida adoptada, a solicitud de la recurrente, para lo cual deberá aportar un nuevo Balance General o Estado de Situación Patrimonial, con no más de sesenta (60) días de antelación a la fecha de su solicitud, acompañado de toda la documentación que lo pruebe fehacientemente.

Para determinar la capacidad técnica – económica y calificar convenientemente al Proveedor, se podrá si se estima conveniente, efectuar una inspección en el establecimiento. Esta inspección se hará a través del Area Logística o por otro ente de la EPE capacitado al efecto, a requerimiento del Area mencionada.

## **MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO UNICO DE PROVEEDORES**

6.3.1. Las Empresas prestatarias de servicios de telecomunicaciones, transmisión de voz y datos, internet y telefonía celular o fija, en tanto se encuentren debidamente inscriptas y habilitadas en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y en la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) para prestar específicamente dichos servicios, serán habilitadas para participar en los procesos de selección de contratistas o proveedores, cumpliendo los siguientes parámetros.

- Índice de Solvencia mayor a 1 al menos en los dos últimos ejercicios comerciales cerrados
- EBITDA: Earnings Before Interest Taxes and Depreciation (Utilidad Antes de Intereses, Impuestos y Amortizaciones). Es una medida de eficiencia operativa, parecida al resultado operativo, pero que excluye las amortizaciones. Es un indicador de la generación de fondos que produce el empleo del activo de la empresa.

Este indicador, deberá arrojar un resultado positivo, al menos, en dos de los últimos tres ejercicios comerciales cerrados

6.4. La duración máxima de la calificación se establece en un (1) año y seis (6) meses a contar del cierre del último balance o estado patrimonial cuando correspondiera.

6.5. Para la obtención de mayor información acerca de los oferentes o proveedores, la EPE podrá verificar la exactitud de los datos consignados por los mismos, mediante inspección en fábrica, obras de ejecución y/o ejecutadas, taller, establecimiento oficinas etc., y de acuerdo a la importancia de los rubros que provean u obra que contratan o servicio que prestan. Asimismo, queda facultada para cotejar la información ofrecida con organismos nacionales, provinciales, municipales o particulares.

### **Artículo N° 7:** Habilitación.

Cuando la autoridad competente haya aprobado la inscripción, se clasificará al proveedor con el código de rubros que por la naturaleza de su actividad le corresponda. Acto seguido, se procederá al ingreso de estos datos en el sistema informático, del que automáticamente se obtendrá el número que le corresponda como proveedor.

Producido el ingreso de toda la información en el sistema, el Registro de Proveedores del Área Logística, enviará al proveedor vía postal la constancia donde se le informará en que rubros ha sido inscripto y el número de proveedor asignado.

Todos estos datos podrán ser compartidos en las distintas sucursales por medio de la red informática.

### **Artículo N° 8:** Rechazos

Si de lo actuado surgen fundamentos para desestimar la inscripción, el Registro informará a la firma la decisión adoptada. Si de las causales de desestimación surgieran elementos que aconsejan no revelar los motivos de la resolución, el Registro queda facultado para invocar el derecho de admisión, procediendo a registrar a la firma, sus componentes y los motivos, a efectos de compilar los antecedentes para evitar que por otros medios o bajo otras formas pretenda iniciar otra tramitación de inscripción.

### **Artículo N° 9:** Rectificaciones

Las habilitaciones, rechazos, apercibimientos, suspensiones, bajas, etc, serán comunicadas por el Registro a los interesados mediante nota o cédula certificada con aviso de retorno en una sola pieza postal.

#### **Artículo N° 10:** Pedido de Informes

El Registro tendrá a su cargo la contestación de informes que soliciten las Dependencias Oficiales o Privadas con respecto a las firmas proveedoras, así como toda otra referencia que se relacione con los mismos.

Asimismo podrá intercambiar información sobre firmas, con los Registros similares de Entes Estatales, Mixtos o Privados.

### **CAPITULO III: SISTEMA OPERACIONAL**

#### **Artículo N° 11:** Consultas para cotizaciones

Los distintos sectores de la EPE (usuarios), deberán solicitar al Registro, la nómina de firmas habilitadas para ser invitadas a Concursos de Precios, Licitaciones o Contrataciones. El Registro emitirá listado de las Firmas que figuran inscriptas y habilitadas.

La inclusión de Firmas no efectuadas por el Registro, deberán ser autorizadas por la autoridad competente de las Sucursales.

#### **Artículo N° 12:** Pautas para conformar Nómina

De acuerdo a la información obrante, el Registro confeccionará la Nómina con las Firmas habilitadas y de acuerdo a las siguientes pautas:

- 12.1. El mínimo de firmas a invitar para el caso de Licitaciones Privadas, es de seis (6) y para concursos de precios es cuatro (4)
- 12.2. Si hubiera menos firmas inscriptas, se invitará a estas y a los posibles oferentes de acuerdo a las informaciones que se disponga, debiendo los no inscriptos ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 4°.
- 12.3. Deberá obligatoriamente, integrar la nómina, el último adjudicatario y quienes lo hayan sucedido en segundo término en el último llamado. Asimismo, deberá integrar la nómina, el último habilitado del rubro, que no fuera invitado, siendo para los restantes rotativo
- 12.4. Cuando en el Rubro a consultar no haya la cantidad suficiente (menor de tres) de inscriptos, el Registro está obligado a proceder de acuerdo a las siguientes prioridades.
  - 12.4.1. Buscar en plaza nuevas firmas
  - 12.4.2. Promover el desarrollo de nuevos proveedores
  - 12.4.3. Proponer la sustitución o reemplazo del elemento crítico
- 12.5. El Registro contemplará la posibilidad de que las nóminas sean integradas por fabricantes. Contemplada luego con distribuidores y por último con representantes.

#### **Artículo N° 13:** Restricciones para integrar la nómina

No serán incluidas en las nóminas, las firmas que

- 13.1. Se hallen incursas en el Régimen de Penalidades
- 13.2. Las que tengan tramitaciones pendientes con el Registro

### **CAPITULO IV: SANCIONES**

#### **Artículo N° 14:** Tipo de Sanciones



## **MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO UNICO DE PROVEEDORES**

Sin perjuicio de las correspondientes penalidades contractuales (multa, pérdidas de garantías, etc.) se aplicarán a los oferentes, adjudicatarios, contratistas o proveedores según corresponda, las sanciones de apercibimiento, inhabilitación temporaria, suspensión y baja.

### **Artículo N° 15:** Apercibimiento.

- 15.1. El que incurriera en incorrecciones que no llegaran a constituir hechos dolosos
- 15.2. Será sancionado con dicha medida el proveedor que incurriera en un total de tres (3) desviaciones, computándose como tales tanto a rechazos de materiales como a las moras en las entregas, cuando no sean significativas. Las moras y los rechazos serán contados separadamente, aún en los casos que ocurrieran simultáneamente.

### **Artículo N° 16:** Inhabilitaciones Temporarias

La E.P.E. se reserva el derecho de suspender las invitaciones que formula para la cotización de precios, así como la consideración de las ofertas presentadas en licitaciones en trámite por oferentes que se hallaren en las condiciones siguientes:

- 16.1. A las que tuvieran pendientes de cumplimiento de obligaciones contractuales, cuyos plazos se hubieran excedido en forma injustificada, o el volumen del suministro pendiente las incapacitara, a solo juicio de la E.P.E., para atender en términos eventuales nuevas adjudicaciones.
  - 16.1.1. La sanción que se trata, quedará sin efecto automáticamente al operarse el cumplimiento de o de los compromisos demorados y facultará a la firma sancionada para renovar la presentación de ofertas, siempre que durante el tiempo de inhabilitación no hubiera sido objeto de suspensión o baja del Registro.
- 16.2. Cuando solicite o le soliciten convocatoria de acreedores, quiebras o liquidación y no estén autorizadas a continuar con el giro comercial, y aquellas que estén sometidas a proceso, hasta tanto recaiga Resolución Judicial al respecto.
- 16.3. A los que se presuma, se hallan en cesación de pago o crítica situación económica, financiera, hasta la constatación de su real situación.
- 16.4. A quienes no actualicen su legajo en el Registro, según le sea solicitado por la E.P.E.
- 16.5. A los que integran la nómina de firmas en litigio que emite la Asesoría Jurídica de la E.P.E.
- 16.6. A los proveedores que se les haya solicitado la aplicación de una sanción y como resultante de la misma, serán suspendidos en el Registro.

### **Artículo N° 17:** Suspensiones

Será sancionado con suspensión:

- 17.1. De hasta doce (12) meses: El que sea pasible de apercibimiento dentro del período de un (1) año a partir de un apercibimiento.
- 17.2. De hasta tres (3) años:
  - 17.2.1. El que cumplida la suspensión impuesta por el inciso (1) precedente, sea pasible, dentro del término de dos (2) años por un nuevo apercibimiento.

17.2.2. El que no cumpliera oportunamente la intimación de hacer efectiva la garantía o cualquier otra intimación relativa a sus obligaciones, ordenada por Resolución firme de autoridad competente.

El recurso que se dedujera contra dicha intimación no tendrá efecto suspensivo.

17.3. De tres (3) a cinco (5) años: El que cumplida la suspensión impuesta por aplicación de los incisos precedentes, incurriera, dentro del término de cinco (5) años, en una nueva infracción de las comprendidas en dichos incisos.

17.4. De cinco (5) a diez (10) años: El que cometiera hechos dolosos, entendiéndose por tales todos aquellos de los que resulte manifiesta intención del oferente, adjudicatario, contratista o proveedor de conseguir la ejecución de un acto o de sustraerse al debido cumplimiento de sus obligaciones, sea por aserción a lo que es falso o disimulación de lo verdadero, sea por empleo de cualquier artificio, astucia o maquinación.

17.4.1. La entrega de mercadería o prestación de servicio de calidad o en cantidades inferiores a las contratadas, serán consideradas por sí misma como acción dolosa aún cuando fuera necesario practicar análisis para comprobar la infracción siempre que de estos resultare una diferencia que no hubiera podido pasar inadvertida al contratista o proveedor, de haber adoptado las precauciones indispensables.

#### **Artículo N° 18: Bajas**

Se producirá la baja del Registro relacionado con la inscripción en los siguientes casos

18.1. A solicitud de partes.

18.2. Por caducidad de la inscripción.

18.3. Incurrir en cualquiera de las causales contempladas en el Art. 6°, o haber perdido las del Artículo 4°.

18.4. Por haber incurrido en un nuevo incumplimiento contractual, dentro de los seis (6) meses posteriores a una sanción de dos (2) años o más, o de la última que totalice dos (2) años o más en un período de tres (3) años.

18.5. Las firmas que, en un período de cinco (5) años consecutivos, no hayan sido adjudicatarias

#### **Artículo N° 19: Ampliación de Sanciones.**

En los casos de nuevas infracciones cometidas en el cumplimiento de contratos distintos al que provocó la sanción, durante el período de vigencia de las sanciones impuestas, éstas podrán ser ampliadas hasta el máximo de diez (10) años.

#### **Artículo N° 20: Graduación de las Sanciones.**

Las sanciones se graduarán con relación a los antecedentes del proveedor en el Registro, a la naturaleza de la falta cometida, circunstancia del hecho, importancia o trascendencia, perjuicios causados a la E.P.E., agravantes y atenuantes.

#### **Artículo N° 21: Alcance y efectos de las sanciones.**

Los apercibimientos y suspensiones alcanzarán a las firmas respectivas e individualmente a sus componentes. En el Caso de Sociedades Anónimas, o en comandita, sólo alcanzará a éstas y a los miembros del Directorio o a los socios colectivos, respectivamente.

## **MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO UNICO DE PROVEEDORES**

Cuando los sancionados formen parte, al mismo tiempo, de otras firmas inscriptas en el Registro, las sanciones no le alcanzarán como componentes de éstas, pero no podrán inscribirse nuevamente, mientras dure la sanción, conforme lo prescripto por el Art. 6º, inciso 1.

Las sanciones sólo tendrán efecto con relación a los actos que se deseen concretar con posterioridad a la fecha de su sanción, no siendo de aplicación a los contratos en curso de ejecución, los que deberán ser cumplidos de acuerdo con obligaciones contraídas.

### **Artículo N° 22: Pago de cargos, luego de la Sanción**

Cuando un oferente, proveedor o contratista haya sido suspendido por la causa apuntada en el subinciso 19.2.2. del inciso 19.2 del Artículo 19º, y abonará los cargos antes de la expiración del plazo de sanción, la E.P.E., atendiendo a las circunstancias del caso, podrá limitar la medida a tres (3) meses posteriores al pago, salvo que el término de la sanción venciera antes.

### **Artículo N° 23: Prescripción**

No se podrá imponer sanciones después de transcurrido el término de cinco (5) años desde la fecha en que se cometió la infracción.

### **Artículo N° 24: Sanción, Caducidad y Reinscripción**

La caducidad de la inscripción, suspende el tiempo de la sanción de suspensión, el que se reinicia a partir de la reinscripción.

**Artículo N° 25:** Todo proveedor que no responda a reiteradas invitaciones para Licitación Privada, Concursos de Precios, Pedidos de Cotización o Pedidos de Precios, dará lugar a que la E.P.E. lo considere como falta de interés en participar, no cursándoseles nuevas invitaciones.

**Artículo N° 26:** Toda sanción que sea aplicada a los proveedores se dará conocimiento de las mismas al Registro de Proveedores y de Licitadores de la Provincia.

### **Artículo N° 27: Delito**

Cuando las faltas o infracciones puedan constituir "prima facie" la presunta comisión de un delito penal, los empleados actuantes deberán de inmediato ponerlo en conocimiento de la Superioridad siguiendo la vía jerárquica correspondiente, produciendo un amplio y pormenorizado informe, acompañando en fotocopia autenticadas las probanzas pertinentes, manteniendo en reserva o resguardo los originales, a los fines de que aquel disponga formulación de la denuncia ante la autoridad policial o judicial competente.

**Artículo N° 28:** Iniciación de la causa

Cuando la oficina actuante estimare que el oferente o proveedor se encuentra incurso en infracción o falta, deberá elevar al Area Logística el Expediente con todos los antecedentes del hecho motivador, con la producción de un informe amplio y pormenorizado tendiente a demostrar la configuración de la falta y en que consiste la misma, su importancia o trascendencia y perjuicios causados a la E,P,E,, circunstancias agravantes y atenuantes, asío como cualquier otro aspecto, solicitando la aplicación de la sanción que estime corresponder. Si el estado del expediente o ejecución contractual no permitiere su evaluación se sacarán las fotocopias que se estimen necesarias con las que previa autenticación se formará un Expediente incidental.

## **MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO UNICO DE PROVEEDORES**

### **Artículo N° 29:** Ofrecimiento y producción

Si el Area Logística estimare que "prima facie" no resulta necesario contar con mayores elementos, informes, etc, correrá vista de las actuaciones al proveedor por el plazo de quince (15) días corridos para que ofrezca y produzca "per se" los medios probatorios conducentes a su defensa, que estimare corresponder.

### **Artículo N° 30:** Defensa

Producida la prueba o vencido su plazo para ello, siempre que el Area Logística estimare agotada la investigación a cuyos efectos podrá requerir los informes y documentación necesaria, formulará el o los cargos en que encontrare incurso al proveedor y correrá traslado al mismo por el plazo de diez (10) días corridos para que efectúe su defensa. Al expediente se agregarán fotocopias de las probanzas, quedando reservadas en el Registro.

### **Artículo N° 31:** Conclusión final

Presentada la defensa y vencido el plazo para ello, el Area Logística producirá la conclusión final, determinando si el proveedor es o no pasible de sanción, y en su caso, cual, precisándola, elevando las actuaciones a la Superioridad a los fines de su consideración, ponderación y dictado de la Resolución que estime